

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

3859 Ejecución de títulos judiciales 221/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000509

N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 221/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 60/2014

Sobre ordinario

Demandante/s: José Javier Belmonte Martínez, Daniel Belmonte Martínez, Francisco Moreno Beltrán, Marcos Rafael Fernandez Bernal, Purificación Martínez Mompeán.

Abogado: Pablo Nicolás Alemán.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Vigaceros S.A.

Abogado: FOGASA.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 221/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Javier Belmonte Martínez, Daniel Belmonte Martínez, Francisco Moreno Beltrán, Marcos Rafael Fernandez Bernal, Purificación Martínez Mompeán contra Fondo de Garantía Salarial, Vigaceros S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 22 de febrero de 2016

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto de fecha 4 de noviembre de 2014 que ha sido notificado a las partes litigantes, despachando ejecución por importe de 48.040,03 euros de principal más 7.686,00 euros para intereses y costas.

Segundo.- -En fecha 17 de febrero de 2015 se dicto Decreto por este Juzgado declarando la insolvencia total de la ejecutada Vigaceros,S.A. por importe de 48.040,93 euros y que se entendería como insolvencia a todos los efectos como provisional.

Tercero.- Por el Letrado D. Pablo Nicolás Alemán se ha solicitado aclaración de los autos de fecha 4-11-201 y Decretos de 16-12-14 y 17-2-15, y se refleje la cantidad correcta de 17.276,56 euros en concepto de principal a favor de Marcos Rafael Fernández Bernal, resultando la cantidad total de 53.040,93 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma y en el Fundamento de Derecho segundo del auto de 4-11-2014, debe fijarse la cantidad de 17,276,56 euros en lugar de 12.276,56 euros consignada por error.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de aclaración del auto de fecha 4-11-2015 y Decretos de 16-12-14 y 17-2-2015, en el sentido de despachar orden general de ejecución por importe de 53.040,93 euros de principal más 8.486,00 euros de intereses y costas. En cuanto al ejecutante Marcos Rafael Fernández Bernal, el principal que le corresponde es de 17.276,56 en lugar de 12.276,56 euros que figuran en el auto de 4-11-2014.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vigaceros, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.